

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
 Año 400 pesetas
 Semestre 200
 Trimestre 100
 Número corriente, cinco pesetas
 Número atrasado siete pesetas
 Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a diez pesetas la línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil).
 La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
 En la Administración del
 BOLETIN OFICIAL
 (Palacio Provincial)
 Administrador del BOLETIN OFICIAL
 Suscripciones y anuncios se servirán
 previo pago.

Número 185

Lunes 16 de agosto de 1965

(Franqueo concertado 47/5) Pagina 1

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Jefatura del Distrito Forestal

ANUNCIO

Recibido en esta Jefatura el expediente de amojonamiento del monte "Mohago", número 39 del Catálogo, perteneciente al Ayuntamiento de Olmedo, se hace saber que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 147 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, se abre vista del mismo en las oficinas de este Servicio (Avenida General Franco, 7, 3.º), durante el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación del presente en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que pueda ser examinado todos los días hábiles por los interesados, que podrán presentar, durante los quince días siguientes, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid, 10 de agosto de 1965.—
 El ingeniero jefe, Gerardo Avila.

2.498

Delegación Provincial de Trabajo

Convento Colectivo Sindical núm. 69

Visto el Convenio Colectivo Sindical Provincial acordado por el grupo de Comercio Textil, y

Resultando que se recibió en esta Delegación, el texto del referido Convenio Colectivo suscrito el 4 de mayo del corriente año por la Comisión deliberante constituida al efecto, al

que se acompaña informe de la autoridad sindical.

Considerando que esta Delegación Provincial de Trabajo es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical en orden a su aprobación o a la declaración de ineficacia total o parcial de su texto, con arreglo al artículo 13 de la Ley de 24-4-58 en relación con los artículos 19 al 22 de la Orden de 22-7-58 para aplicación de dicha Ley.

Considerando que el Convenio mencionado se adapta, por su contenido y forma, a lo establecido en los artículos 11 y 12 de la Ley de 24-4-58 y los preceptos correlativos del Reglamento de 22-7-58, por lo que procede su aprobación, debiendo publicarse en el "Boletín Oficial" de la provincia, en cumplimiento de lo que se determina en los artículos 16 y 26 de la Ley y Reglamento citados.

Considerando que en los términos del artículo 16 del texto del Convenio se deduce que las estipulaciones contenidas en el mismo no suponen repercusión en el alza de los precios.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial de Trabajo,

Resuelve: 1.º Aprobar el texto del Convenio Colectivo Sindical del grupo de Comercio Textil de esta provincia.

2.º Disponer la publicación de esta Resolución y del indicado Convenio en el "Boletín Oficial" de la provincia, una vez que sea firme.

3.º Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de alzada

en la forma preceptuada en el artículo 23 de la Orden de 22-7-58.

Valladolid, 2 de julio de 1965.—El delegado de Trabajo, Pelayo González de Lena.

Convento Colectivo Sindical de Trabajo de ámbito provincial del Comercio Textil de Valladolid

ACTA NUM. 5

En Valladolid y en la Sala de Juntas de la 5.ª planta de la Casa Sindical, siendo las veinte horas del día cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, se reúne el pleno de la Comisión Deliberante del Convenio Colectivo Sindical de Trabajo de ámbito provincial, de Comercio Textil, bajo la presidencia de don Jesús Mateos Ruiz y con asistencia de los *Vocales Económicos*: Don Hermenegildo Gutiérrez Semprún, por Hijos de H. Gutiérrez, S. A.; don José M.ª Redondo Román, por Almacenes Mateo Lozano, S. A.; don Ricardo Cot Sánchez, por Olmedo y Cot de Valladolid; don Antonio Alonso Braún; don Casimiro Monedero Sanz, y don Jesús Soler Bordetas, por Manuel Soler, S. A. *Vocales Sociales*: Doña Julia Recio Cabrerizo, don Francisco García Ortega, don Fernando Prieto Gómez, don José González Gutiérrez, don Manuel Gómez Encinas y don Félix Gimeno Galván. *Secretario*: Don Francisco J. de Raymundo Moya. *Asesor*: Don Basilio Sanz García.

Por el secretario se da lectura del acta de la reunión anterior, que es aprobada por unanimidad.

Ambas representaciones acuerdan que el Convenio Colectivo Sindical,

quede redactado en los siguientes términos:

Convenio Colectivo Sindical

Artículo 1.º *Ambito de aplicación.* Las normas de este Convenio se aplicarán a las empresas que, encuadradas en el Sindicato Provincial Textil de Valladolid, se rijan por la Reglamentación Nacional de Trabajo en el Comercio, y a partir de su entrada en vigor regulará todas las relaciones laborales entre dichas empresas y todos sus trabajadores.

Artículo 2.º *Vigencia.*—El presente Convenio, cualquiera que sea la fecha de su aprobación y publicación, entrará en vigor, a todos los efectos incluso económicos, el día uno de abril de mil novecientos sesenta y cinco, y su duración será de dos años prorrogables por la tática de año en año, de no mediar preaviso en el tiempo y forma que determina el artículo 12 de la vigente Ley de Convenios Colectivos Sindicales y el párrafo 4.º del artículo 6.º del Reglamento para su aplicación.

Artículo 3.º *Compensación.*—Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por imperativo legal, jurisprudencia, contencioso o administrativo, Convenio Sindical, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales o comarcales o cualquier otra causa.

Artículo 4.º *Absorción.*—Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o algunos de los conceptos retributivos pactados en este Convenio, sólo tendrán eficacia si, globalmente considerados y sumados a los vigentes según la Reglamentación Nacional de Trabajo en Comercio, superan el nivel total de este Convenio. En caso contrario se considerarán absorbidos por las mejoras pactadas.

Artículo 5.º *Condiciones más beneficiosas.*—En todo caso se respetarán las condiciones más beneficiosas concedidas por las empresas a todos o a cualquiera de sus trabajadores.

Artículo 6.º *Aprendizaje.*—El aprendizaje tendrá su duración normal para aquellos aprendices que le terminen antes de cumplir los 19 años de edad. Cuando el aprendiz cumpliera los 18 años, pasará automáticamente a la categoría de aprendiz de 4.º año, si no lo ostentara ya con anterioridad, y su aprendizaje tendrá tan sólo un año de duración.

Artículo 7.º *Salarios.*—Los salarios mínimos por categorías profesionales y jornada de ocho horas, serán, respectivamente, para la Zona 2.ª (Capital) y 3.ª (Pueblos), atendida la clase de los establecimientos comerciales, los que a continuación se expresan:

CATEGORIAS	ESTABLECIMIENTOS DE			CUATRIENIOS	
	1.ª clase	2.ª clase	3.ª clase	Número	Cuántía
SEGUNDA ZONA (Capital)					
GRUPO I					
Ingenieros y Licenciados	5.274	5.274	5.274	7	395
Ayudantes y Técnicos	4.656	4.656	4.656	7	395
Practicantes	3.814	3.814	3.814	7	277
GRUPO II					
Jefe de personal	5.274	4.445	4.445	7	395
Jefe de ventas	5.274	4.445	4.445	7	395
Jefe de compras	5.274	4.445	4.445	7	395
Encargado general	5.274	4.445	4.445	7	395
Jefe de almacén	4.656	4.540	3.709	7	277
Jefe de sucursal	4.656	4.540	3.709	7	277
Jefe de grupo	4.255	3.919	3.604	7	257
Jefe de sección	4.024	3.814	3.498	8	184
Encargado de establecimiento	—	3.709	3.393	8	184
Viajante	3.814	3.564	3.196	8	158
Corredor de plaza	3.643	3.472	3.145	8	158
Dependiente de 25 años	3.564	3.459	3.078	8	158
Dependiente de 22 a 25 años	3.078	2.841	2.604	—	—
Ayudante	2.586	2.256	2.118	—	—
Dependiente mayor (10 por 100 más que el mayor de 25 años)					
Aprendices					
Aprendices de 1.º año	816	750	750	—	—
Aprendices de 2.º año	987	789	750	—	—
Aprendices de 3.º año	1.276	987	819	—	—
Aprendices de 4.º año	1.697	1.552	1.394	—	—
GRUPO III					
Jefe administrativo	5.484	5.484	5.484	7	395
Jefe de sección	4.255	4.255	4.255	7	277
Contable, cajero, taquimecanógrafo de idioma extranjero	4.038	4.038	4.038	7	250
Oficial administrativo	3.498	3.498	3.498	8	185
Auxiliar administrativo	2.604	2.604	2.604	8	158
Aspirantes					
Aspirante de 14 a 16 años	1.302	1.302	1.302	—	—
Aspirante de 16 a 18 años	1.868	1.868	1.868	—	—
Auxiliares de caja					
De 16 años	1.013	1.013	1.013	—	—
De 18 años	1.800	1.800	1.800	—	—
De 20 años	2.586	2.256	2.118	—	—
De 22 años	3.078	2.841	2.604	—	—
De 25 años	3.564	3.459	3.078	8	158
GRUPO IV					
Dibujante	4.866	4.150	4.150	8	395
Escaparatista	4.419	3.919	3.919	8	277
Rotulista	4.255	3.709	3.709	8	250
Cortador	4.011	3.564	3.564	8	250
Ayudante de cortador	3.393	3.354	3.354	8	185
Profesionales de oficio					
De 1.ª	3.051	3.051	3.051	8	145
De 2.ª	2.762	2.762	2.762	8	132
Ayudante de oficio	2.604	2.604	2.604	8	106
Capataz	2.788	2.788	2.788	8	132
Mozo especializado	2.709	2.709	2.709	8	106
Telefonista	2.604	2.604	2.604	8	106
Mozo	2.604	2.604	2.604	8	106
Envasadora o embaladora	2.118	2.118	2.118	8	106
Repasadora de medias	2.118	2.118	2.118	8	106
Cosedora de sacos	2.118	2.118	2.118	8	106
GRUPO V					
Conserje	2.657	2.657	2.657	8	158
Cobrador	2.801	2.801	2.801	8	158
Vigilante o sereno, ordenanza y portero	2.604	2.604	2.604	8	132
Personal de limpieza (por hora)	10	10	10	—	—

CATEGORIAS	ESTABLECIMIENTOS DE			CUATRIENIOS	
	1.ª clase	2.ª clase	3.ª clase	Número	Cuantía
TERCERA ZONA (Pueblos)					
GRUPO I					
Ingenieros y Licenciados	4.787	4.787	4.787	7	329
Ayudantes y Técnicos	3.945	3.945	3.945	7	329
Practicantes	3.525	3.525	3.525	7	277
GRUPO II					
Jefe de personal	4.366	3.945	3.525	7	329
Jefe de ventas	4.366	3.945	3.525	7	329
Jefe de compras	4.366	3.945	3.525	7	329
Encargado general	4.366	3.945	3.525	7	329
Jefe de almacén	4.208	3.840	3.419	7	277
Jefe de sucursal	4.208	3.840	3.419	7	277
Jefe de grupo	3.945	3.735	3.314	7	237
Jefe de sección	3.840	3.650	3.209	8	185
Encargado de establecimiento, comprador, vendedor	—	3.525	3.104	8	185
Viajante	3.485	3.262	2.999	8	158
Corredor de plaza	3.249	3.104	2.946	8	158
Dependiente de 25 años	3.130	2.999	2.736	8	158
Dependiente de 22 a 25 años	2.775	2.644	2.525	—	—
Ayudante	2.289	2.118	1.999	—	—
Dependiente mayor (10 por 100 más que el mayor de 25 años)					
Aprendices					
Aprendices de 1.º año	750	750	750	—	—
Aprendices de 2.º año	895	750	750	—	—
Aprendices de 3.º año	1.145	921	789	—	—
Aprendices de 4.º año	1.552	1.454	1.329	—	—
GRUPO III					
Jefe administrativo	4.787	4.787	4.787	7	329
Jefe de sección	4.077	4.077	4.077	7	277
Contable, cajero, taquimecanógrafo de idioma extranjero	3.906	3.906	3.906	7	250
Oficial administrativo	3.130	3.130	3.130	8	185
Auxiliar administrativo	2.446	2.446	2.446	8	132
Aspirantes					
Aspirante de 14 a 16 años	1.197	1.197	1.197	—	—
Aspirante de 16 a 18 años	1.749	1.749	1.749	—	—
Auxiliares de caja					
De 16 años	947	947	947	—	—
De 18 años	1.800	1.800	1.800	—	—
De 20 años	2.289	2.118	1.999	—	—
De 22 años	2.775	2.644	2.525	—	—
De 25 años	3.130	2.999	2.736	—	—
De más de 25 años	3.130	2.999	2.736	8	158
GRUPO IV					
Dibujante	4.629	3.840	3.840	8	395
Escaparartista	4.629	3.840	3.840	8	277
Rotulista	4.156	3.650	3.650	8	250
Cortador	3.972	3.367	3.367	8	250
Ayudante cortador	2.999	2.644	2.644	8	185
Profesionales de oficio					
De 1.ª	2.775	2.775	2.775	8	132
De 2.ª	2.578	2.578	2.578	8	132
Ayudante de oficio	2.446	2.446	2.446	8	106
Capataz	2.670	2.670	2.670	8	132
Mozo especializado	2.591	2.591	2.591	8	106
Telefonista	2.446	2.446	2.446	8	106
Mozo	2.446	2.446	2.446	8	106
Envasadora y embaladora	1.960	1.960	1.960	8	106
Repasadora de medias	1.960	1.960	1.960	8	106
Cosedora de sacos	1.960	1.960	1.960	8	106
GRUPO V					
Conserje	2.486	2.486	2.486	8	158
Cobrador	2.696	2.696	2.696	8	158
Vigilante o sereno, ordenanza y portero	2.446	2.446	2.446	8	132
Personal de limpieza (por hora)	10	10	10	—	—

Estos salarios servirán de base para el cálculo de las pagas extraordinarias, participación en beneficios, vacaciones y abono de salarios compensatorio por parte de las empresas durante la enfermedad de los trabajadores.

El salario y demás emolumentos, será único para los trabajadores de ambos sexos.

Artículo 8.º *Antigüedad*.—Se aumentará en tres el número de los cuatrienios establecidos para cada categoría por la Reglamentación Nacional de Trabajo en el Comercio, y su cuantía será para cada una de ellas, la establecida en la Tabla de Salarios del artículo 7.º de este Convenio.

Artículo 9.º *Gratificaciones extraordinarias*.—Las gratificaciones periódicas fijas de 18 de Julio y Navidad, serán de una mensualidad cada una de ellas.

Artículo 10. *Vacaciones*.—Las vacaciones retribuidas serán de dieciocho o veinticinco días naturales, según que los trabajadores tengan una antigüedad en la empresa menor o mayor de diez años.

Artículo 11. *Seguridad Social*.—La cotización para los Seguros Sociales Unificados seguirá haciéndose en la cuantía y forma establecidas por las Disposiciones Generales, según los Grupos de Asimilación establecidos para las distintas categorías de cotizar por una base mayor, en cuyo caso la cotización se hará por éste. Sin embargo las pagas extraordinarias de 18 de Julio y Navidad, únicamente cotizarán por el importe de los quince días establecidos en la Reglamentación Nacional de Trabajo en el Comercio.

Artículo 12. *Plus Familiar*.—Los beneficios pactados en este Convenio no se tomarán en cuenta para la determinación del fondo del Plus Familiar, que seguirá rigiéndose por las disposiciones generales sobre la materia, pero mientras esté vigente este Convenio, y no entre en vigor un régimen general de protección familiar, las empresas garantizarán al punto un valor mínimo equivalente al medio obtenido durante el año 1962.

Artículo 13. *Dote por matrimonio*. Las mejoras salariales pactadas en este Convenio no se computarán para el cálculo de la dote por matrimonio del personal femenino, la cual continuará pagándose a razón del salario base establecido en la Reglamentación Nacional de Trabajo en el Comercio, incrementado en un 75 por 100 del mismo.

Artículo 14. *Revisión*.—Si al transcurrir el primer año o sucesivos de vigencia de este Convenio, el índice provincial en el coste de vida,

según las valoraciones hechas por la Delegación Provincial de Estadística, hubiera aumentado en más del 4 por 100, en relación con el momento de iniciación de la anualidad, se procederá por la Comisión Mixta, a una revisión automática de los salarios, incrementándose según el índice de elevación del coste de vida, determinándose así los salarios que han de regir obligatoriamente para la segunda anualidad de vigencia o siguientes.

Artículo 15. *Rendimiento*.—En atención a la especialidad del trabajo en estas empresas no se determinan rendimientos mínimos ni tablas de salarios hora.

Artículo 16. *Precios*.—Las condiciones pactadas no repercutirán en los precios vigentes.

Artículo 17. *Comisión Mixta*.—Para la interpretación y vigilancia del cumplimiento de este Convenio y sin perjuicio del ejercicio de acciones individuales, se constituye una Comisión compuesta por Almacenes Mateo Lozano, S. A., Olmedo y Cot de Valladolid, S. A. y Manuel Soler, S. A., miembros de la Sección Económica, y don Francisco García Ortega, don Fernando Prieto Gómez y don Manuel Gómez Encinas, miembros de la Sección Social de esta Deliberante. Serán presidente y secretario de esta Comisión Mixta los del Sindicato Provincial Textil de Valladolid y asesor de la misma, el secretario asesor de la Sección Social de dicho Sindicato.

En cuyos términos las partes contratantes dejan formalizado el presente Convenio Colectivo Sindical, que después de leído por el secretario de la Comisión, así como por los vocales asistentes lo encuentran conforme y lo firman en unión del señor presidente y asesor en ocho ejemplares, y en el lugar y fecha del encabezamiento, de todo lo cual, como secretario, doy fe.

2.343—1.889

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

MEDINA DEL CAMPO

Habiendo sido aprobado por esta Corporación, en sesión extraordinaria del día de ayer, el proyecto redactado por los arquitectos don Javier Barroso L. de Guevara y don José Martín Crespo Díaz, del Plan General de Ordenación Urbana de este Municipio y su Polígono Industrial, llevado a efecto en colaboración con la Dirección General de Urbanismo, se hace público para conocimiento de este vecindario y entidades que puedan estar interesadas, el que re-

ferido proyecto se encuentra expuesto al público para reclamaciones, en esta Secretaría municipal, durante un plazo de treinta días.

Medina del Campo, 7 de agosto de 1965.—El alcalde (ilegible).

2.506—1.890

LA PARRILLA

En los días y horas que a continuación se relacionan, tendrán lugar en estas Casas Consistoriales las primeras subastas de los aprovechamientos forestales del monte "Ontorio", de estos Propios, correspondientes al año forestal 1965-66.

Piñas fruto albar

Día 16 de septiembre, a las once horas, 450 hectolitros de piñón, bajo el tipo de tasación de 31.500 pesetas.

Pastos

Día 17 de septiembre, a las doce horas, la de 232 hectáreas de pastos del monte "Ontorio", de estos Propios (rastrojeras y barbechos), bajo el tipo de tasación de 5.000 pesetas.

Pinos albares

Día 15 de octubre, a las diez horas, la de 604 pinos, que miden 26 metros cúbicos de madera, 45 de leña y 204 de ramaje, del monte "Ontorio", de estos Propios, bajo el tipo de tasación de 33.147 pesetas.

Las licitaciones se verificarán por medio de pliegos cerrados, reintegrados conforme determina la vigente Ley del Timbre del Estado, siendo requisito indispensable acompañar al mismo el resguardo provisional de haber efectuado el ingreso del 3 por 100 de su tasación en Arcas Municipales, para poder tomar parte en la subasta.

El plazo de admisión de pliegos se iniciará con la publicación del primer anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, y finalizará el último día anterior al de la apertura de pliegos, a las trece horas.

Los pliegos de condiciones de dichos aprovechamientos se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Las segundas subastas, caso de quedar desiertas las primeras, tendrán lugar a los veinte días hábiles, a las mismas horas y bajo las mismas condiciones.

La Parrilla, 10 de agosto de 1965.—El alcalde, Santiago Sanz.

2.496—1.891

VILLABAÑEZ

El pliego de condiciones que ha de regir en la subasta del aprovechamiento de caza del monte Carraolmos de este Municipio, se halla expuesto al público en la Secretaría

municipal, por el plazo de ocho días, a efectos de examen y reclamaciones.

Villabáñez, 11 de agosto de 1965.—El alcalde (ilegible).

2.495—1.892

VILLANUEVA DE SAN MANCIO

Rendidas las cuentas municipales del ejercicio de 1964, del presupuesto ordinario, administración del patrimonio y de valores independientes, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, durante los cuales y ocho más pueden ser examinados y presentar las reclamaciones que se estimen convenientes.

Villanueva de San Mancio, 10 de agosto de 1965.—El alcalde, D. Sánchez.

2.497—1.893

ANUNCIOS OFICIALES

Cámara Oficial Sindical Agraria de Valladolid

ANUNCIO

En la Secretaría de esta Cámara está a disposición de los interesados el pliego de condiciones por el que se ha de regir la subasta pública de un vehículo Lanz Rover, a gasoil, serie II, tipo 88, adquirido en 1961, valor inicial 237.042,30 pesetas, con precio de licitación de 100.000 pesetas.

El vehículo podrá verse en el almacén de esta Cámara, previa autorización obtenida en las oficinas.

2.508—1.894

HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE VILLAMARciel Y PEDROSO

Don Félix Blanco González, jefe de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Villamarciel y Pedroso de la Abadesa (Valladolid).

Hago saber: Que aprobado reglamentariamente el padrón de contribuyentes para atender las atenciones generales de esta Hermandad para el año 1965, queda expuesto en sus oficinas, a partir de esta fecha, durante quince días naturales, para cuantas reclamaciones se formulen por escrito ante la Secretaría de la misma.

Villamarciel, 2 de agosto de 1965.—El jefe de la Hermandad, Félix Blanco González.

2.454—1.895

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL

Anuncio
Pago diferido
Plas. 4.250.-

180.-